

CONVENIO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL FONDO DE VIVIENDA A LOS
TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.

CONVENIO QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, MVZ. M. PHIL. ALFREDO FRANCISCO JAVIER DÁJER ABIMERHI, POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL, EL M. EN IMP. MANUEL DE JESÚS ESCOFFIÉ AGUILAR Y EL DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS, EL C.P. AURELIANO MARTÍNEZ CASTILLO, A LA QUE SE LE DENOMINARÁ LA UADY Y DE LA OTRA PARTE, EL SINDICATO DENOMINADO ASOCIACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL L.M.CARLOS FERNANDO AZNAR DENIS, EL M.V.Z. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ TRIAY Y EL ABOGADO HÉCTOR HUMBERTO HERRERA HEREDIA, CON SUS CARACTERES DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE CONFLICTOS Y ASESOR JURÍDICO, RESPECTIVAMENTE, A LA QUE SE LE DENOMINARÁ LA APAUADY, DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES Y ESTIPULACIONES CONSIGNADAS EN LOS ANTECEDENTES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

De conformidad con la cláusula 64 del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito con fecha primero de febrero del año dos mil doce y cuya vigencia es para el período 2012-2013 que a la letra dice: "La Universidad se obliga a continuar aportando al Fondo destinado a la Vivienda de los Trabajadores que se creó en enero de mil novecientos ochenta y cuatro, una cantidad que en ningún caso será menor a las cantidades totales que, como cuota, la Universidad pagaría al INFONAVIT. Este fondo servirá para cubrir las necesidades de vivienda de los trabajadores académicos universitarios y los créditos se otorgarán conforme al manual de operaciones en vigor".

De conformidad con la cláusula 65 del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito el día primero de febrero del año dos mil doce, entre la UADY y la APAUADY para el período 2012-2013, que a la letra dice: "A los trabajadores académicos definitivos que se jubilen en los términos de este contrato o fallezcan, y tengan un mínimo de diez años de servicio activo, la Universidad se obliga a entregar al trabajador jubilado o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento, el importe proporcional de las aportaciones efectuadas en los términos de la cláusula 64 y de acuerdo a la jornada de trabajo que haya tenido durante todo el tiempo

que prestó sus servicios a la Universidad, y de conformidad con el Convenio que de común acuerdo celebren la Universidad y la APAUADY". Para este solo efecto, en tal virtud ambas partes por conducto de sus representantes legales y en cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas de referencia, hacen constar las bases a que se sujetará la devolución del fondo de vivienda del personal académico en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- LA UADY se compromete a la devolución de las aportaciones hechas por la Universidad a favor del trabajador, con motivo de la prestación del Fondo de Vivienda, al trabajador que se jubile o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento.

SEGUNDA.- Esta aportación se devolverá en un 100% cuando el trabajador académico se jubile a los 30 años de servicio y para el caso de que esa antigüedad fuese inferior se devolverá única y exclusivamente en su parte proporcional.

TERCERA.- Para el caso de fallecimiento del trabajador académico, LA UADY devolverá dichas aportaciones a los beneficiarios que señalen en la plica del seguro firmada por el trabajador con la Universidad y en caso de no existir dicha plica se otorgarán estas a los beneficiarios que legalmente correspondan.

CUARTA.- Para el caso de que el trabajador académico en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo y este Convenio tuviese derecho a la devolución de las aportaciones ya mencionadas y este debiese al fondo de vivienda alguna cantidad por concepto de préstamo, se le descontará dicha cantidad y si tuviese algún saldo a favor se le otorgará el remanente. Si tuviese un saldo en contra se le descontará y para el caso de que se jubilase se le seguirá descontando hasta su total liquidación.

TRANSITORIO

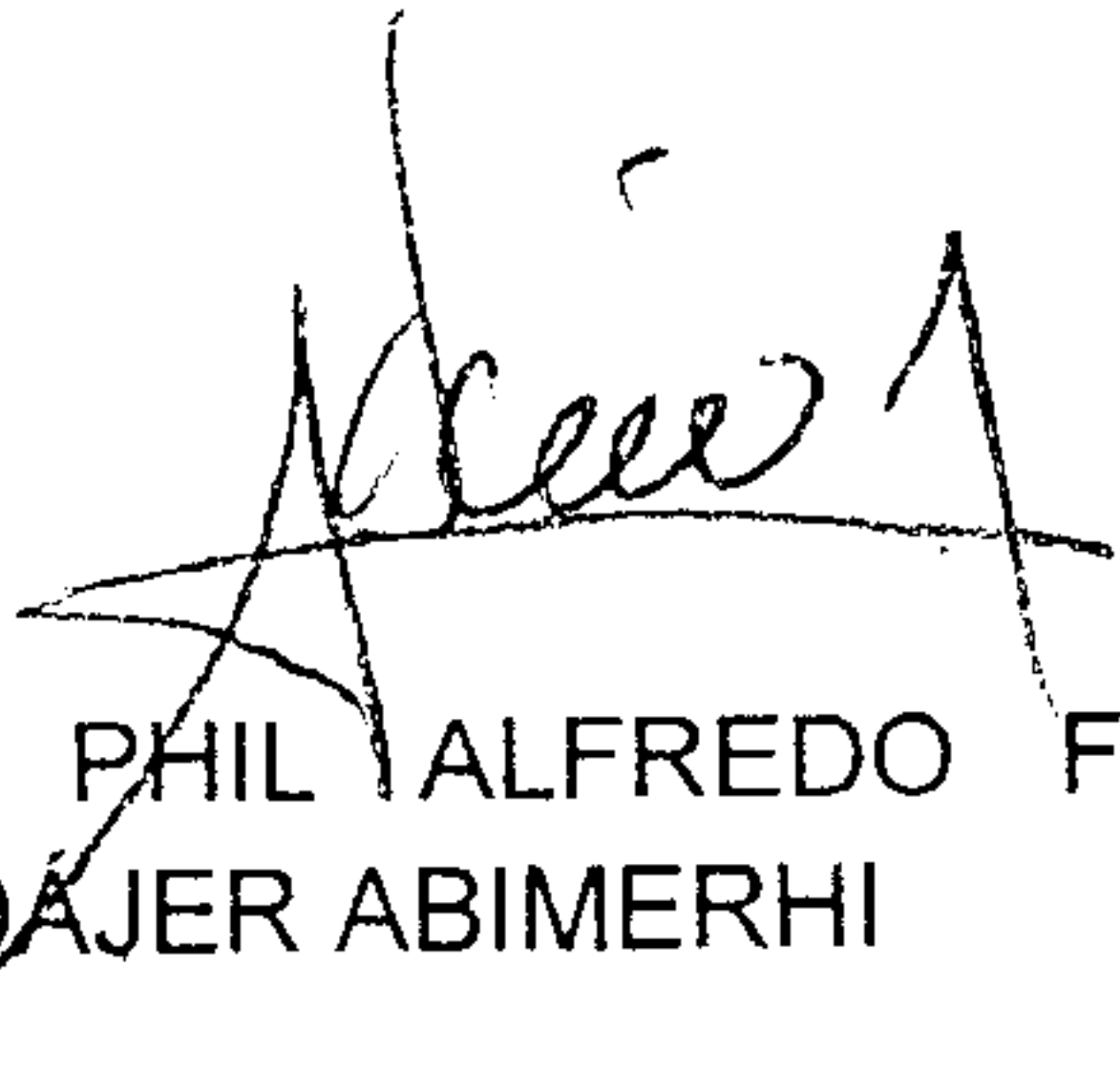
ÚNICO.- El presente convenio deja sin efecto y sustituye al convenio celebrado entre la UADY y la APAUADY con fecha seis de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Este convenio se elabora por cuadruplicado, quedando una copia en poder de cada una de las partes, firmando de conformidad para debida constancia.

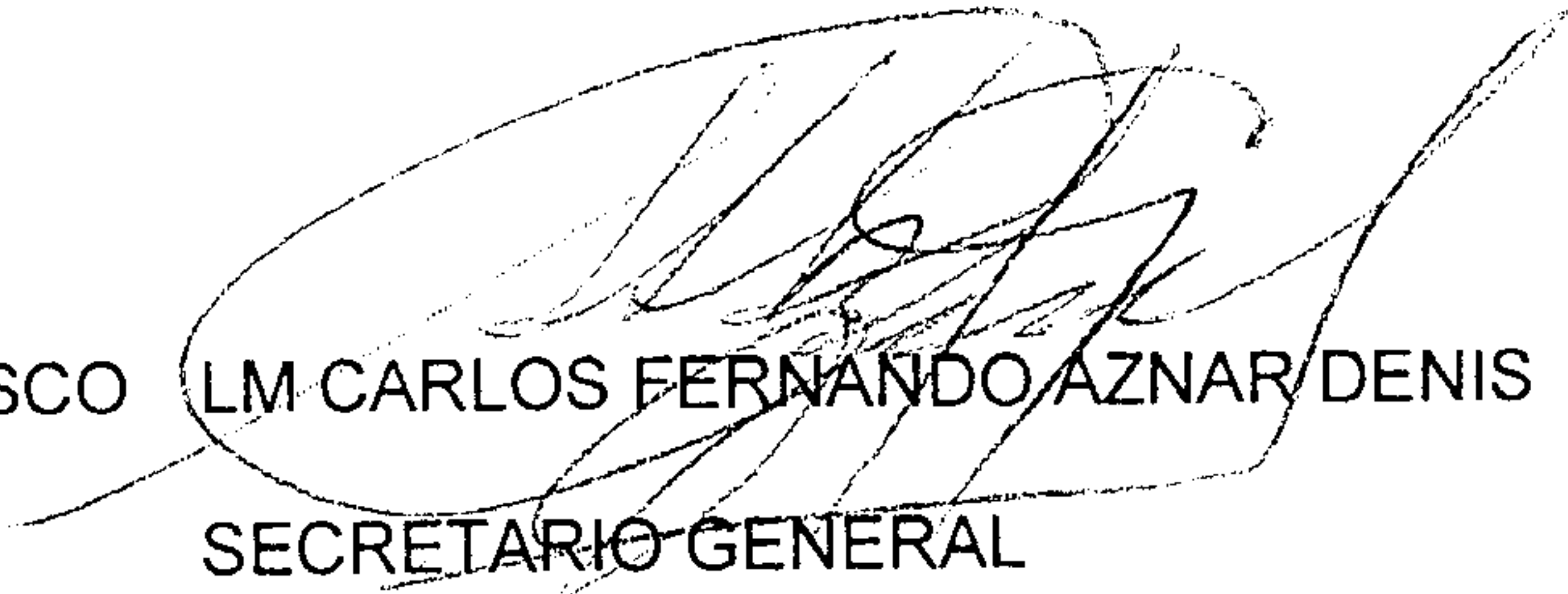
En la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil doce.

POR LA UNIVERSIDAD

POR LA APAUADY



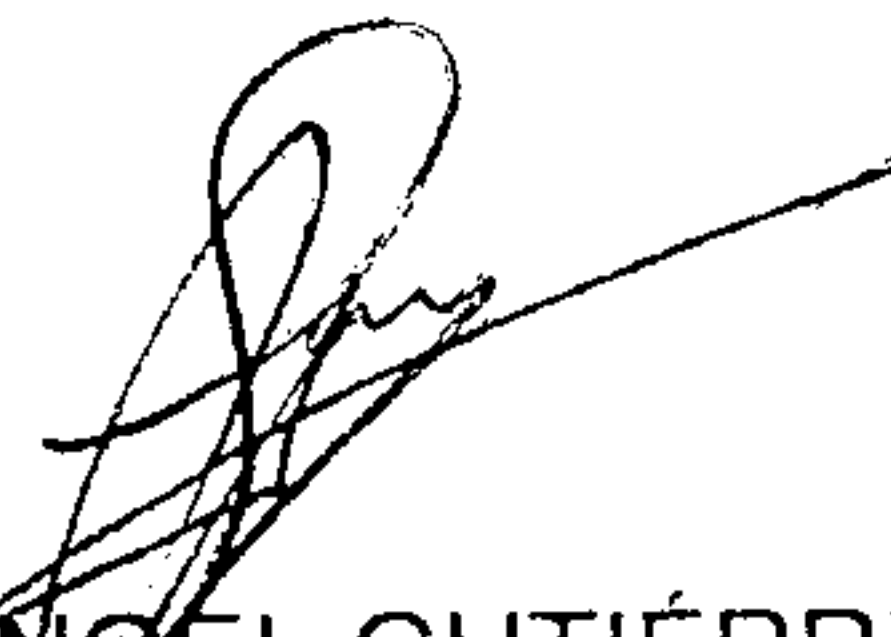
MVZ M. PHIL ALFREDO FRANCISCO
JAVIER DAJER ABIMERHI
RECTOR



LM CARLOS FERNANDO AZNAR DENIS
SECRETARIO GENERAL



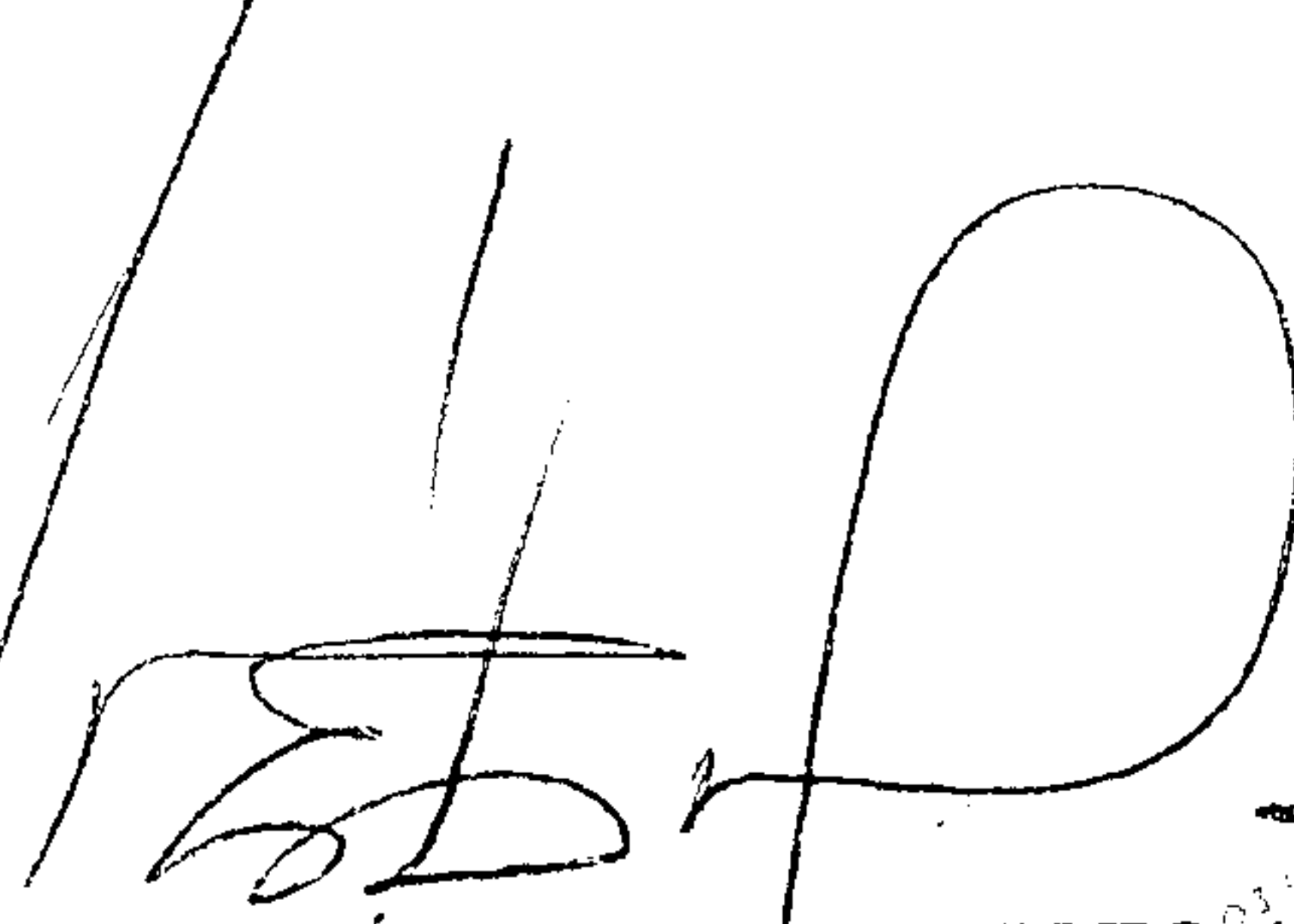
M. EN IMP MANUEL DE JESÚS
ESCOFFIÉ AGUILAR
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE
PERSONAL



MVZ MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ TRIAY
SECRETARIO DE CONFLICTOS



CP AURELIANO MARTÍNEZ CASTILLO
DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS



ABOG. HÉCTOR HUMBERTO HERRERA
HEREDIA, MD
ASESOR JURÍDICO